Núm. 250. Martes 4 de Noviembre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)........	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Considerando transcurrido tiempo más que suficiente para formalizar todas las operaciones que las Delegaciones locales deben llevar a cabo con relación a la reserva de cereales panificables, y siendo bastantes las que no han enviado la documentación, se fija como fecha final el 15 de noviembre próximo, día para el cual han de tener entrada en esta provincial la última relación semanal de reservistas y las fichas que han de integrar el fichero provincial de reservistas de esta clase. Aquellas Delegaciones, que terminado el plazo que se señala, no hayan remitido toda la documentación relativa a reserva de cereales, serán requeridas para que se personen los Sres. Delegados y Secretarios en esta oficina, al objeto de formalizar aquí todas las operaciones.

Hago presente, que no se tramitan las certificaciones extendidas por Delegaciones locales, para cambio de reservistas a racionados de pan por insuficiencia de cosecha, cuando procedan de pueblos de los que aún no se haya recibido en esta Dependencia la documentación completa de reserva de cereales panificables.

Soria 28 de octubre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2213

Circular núm. 84.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 163.392 de 21 del corriente, comunica a este organismo, que por resolución S. 5.6853-8, de 4 del actual, de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha dispuesto autorizar el régimen de libertad de precios, determinados por el propio industrial, para la venta de salsa mayonesa Musa, elaborada con aceite de avellana, estableciéndose asimismo las siguientes condiciones en el comercio de dicho artículo:

Los márgenes comerciales que habrán de aplicarse son los establecidos en la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 (*Boletín oficial del Estado* del día 26).

El importe del envase se considerará como valor incluído en el precio fijado, quedando de la propiedad del comprador.

El transporte será por cuenta y riesgo del comprador.

El industrial queda obligado a remitir, por duplicado, y en un plazo no superior a quince días, a la oficina Central de Precios de dicho Ministerio, para conocimiento, las tarifas de precios que libremente determine para la venta en fábrica de sus productos, en cuya tarifa deberán especificarse las condiciones de calidad de los mismos y las comerciales de aplicación, tales como descuentos, bonificaciones, recargos, etc. La oficina Central de Precios al industrial el original de dichas tarifas, visado y sellado, a partir de cuyo recibo podrá ponerlas en vigor.

Asimismo queda obligado a cumplir igual requisito para toda variación, en alza o baja, que con carácter general estime conveniente introducir en sus tarifas.

Soria 30 de octubre de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2211

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frío Industrial

(Continuación)

Art. 86 En los casos de incapacidad temporal por causa de accidentes los trabajadores habrán de percibir el jornal íntegro de su remuneración.

La diferencia entre la obligación impuesta por la legislación general sobre accidentes de trabajo y la que en el presente artículo se impone será abonada con cargo a los fondos del Montepío.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Art. 87. Las industrias afectadas por esta reglamentación cumplirán las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo, y en particular las del reglamento de 31 de enero de 1940 que les sean de aplicación y las especiales señaladas en el presente capítulo.

Art. 88. En los reglamentos de régimen interior de las empresas deberán incluirse aquellas medidas de seguridad e higiene de aplicación especial a la índole de los trabajos y operaciones de que se trate, al objeto de obtener las máximas garantías para la salud y la vida del personal. Se determinarán también las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto sobre este particular puedan imponerse al productor, y, asimismo, los premios y estímulos para aquel que se haya distinguido por su actuación en seguridad e higiene. La parte de los reglamentos que se ocupa de esta materia habrá de ser necesariamente informada por la Sección de Previsión de Accidentes de la Dirección general de Trabajo, o por las Inspecciones provinciales de Trabajo respectivas, según que las actividades de las empresa se extiendan a no más de una provincia.

Art. 89. 1) Los locales en donde se encuentren las máquinas y aparatos para la producción del frío deben ser suficientemente amplios y dispondrán de una salida, si es posible directamente al aire libre, que permita la evacuación del local por los trabajadores en forma rápida y fácil, en caso de accidentes por escapes de gases.

2) Estos locales deberán disponer de una buena y eficaz ventilación, de modo que en caso de accidentes en la instalación no tengan lugar el paso de gases a los locales inmediatos, pasillo o cajas de escaleras.

3) Según que se empleen agentes frigorígenos cuyos gases o vapores son más o menos ligeros que el aire la evacuación de éstos deberá efectuarse a la altura del techo o a nivel del suelo, respectivamente.

4) Es de aconsejar que en estos locales se disponga de una eficiente instalación mecánica aspiradora, con accionamiento desde fuera, que en tales casos evacue al exterior los gases producidos accidentalmente.

5) La Dirección general de Trabajo podrá acordar, a propuesta de la Inspección de Trabajo, que se monten dichas instalaciones, teniendo presente a tal fin la peligrosidad de los posibles escapes de gases la importancia de la industria y demás condiciones o circunstancias dignas de tenerse en consideración.

Art. 90. 1) Las máquinas, aparatos, etc., que integran las instalaciones productoras de frío, así como los recipientes o botellas que contienen los fluidos a presión empleados, deberán cumplir cuantos preceptos del reglamento especial de 21 de noviembre de 1929 les sean de aplicación contando con los dispositivos de seguridad que eviten los excesos de presión peligrosos.

2) Estos dispositivos, en los casos en que se trate de escapes de gases nocivos o combustibles, deberán disponer de un conducto de evacuación que salga el aire al exterior o que conduzca aquéllos a una instalación de absorción o destrucción adecuada.

3) Las botellas a presión que contengan los agentes o fluídos frigorígenos se almacenarán en locales especiales, separados de los de trabajo, y sólo en la cantidad requerida para la explotación.

4) Dichas botellas deberán protegerse contra la acción de las temperaturas extremas, así como contra toda clase de golpes o choques, efectuándose su transporte y manipulación por medios que garanticen tales prevenciones, con sumo cuidado y atendiendo a las normas reglamentariamente establecidas.

Art. 91. 1) En los almacenes frigoríficos se tendrán presentes todas aquellas medidas de seguridad de aplicación general al almacedamiento y depósitos de mercancías que hacen referencia a la carga y descarga, medios y vehículos empleados para el transporte o manipulación, forma de hacer los apilamientos, anchura de los caminos interiores de acceso y tránsito, montacargas y demás aparatos elevadores y transportadores de las mercancías.

M.C.D. 2022

2) El mecanismo de cierre de las puertas de las cámaras frigoríficas, permitirá que éstas puedan siempre ser abiertas desde el interior, siendo de aconsejar que se disponga a la entrada de las mismas de una señal luminosa que indique la existencia del personal en su interior.

3) Para el transporte y manipulación de las mercancías a almacenar se adoptarán cuantas medidas tiendan a disminuir el esfuerzo físico de los trabajadores, empleando en lo que sea posible medios mecánicos adecuados Análogas medidas se tendrán presentes en las fábricas de hielo.

4) Queda prohibido el transporte a brazo, de sacos, fardos o cualquier mercancía que represente peso superior a 80 kilogramos por individuo.

Art. 92. En las cámaras frigorificas en las que el sistema empleado sea el de circulación del propio flúido frigorígeno, serán de aplicación en la medida que la instalación y características de la explotación lo aconsejen, aquellas prescripciones señaladas para las salas de máquinas en casos de fugas o escapes de gases.

Art. 93. 1) Las fugas o escapes de las máquinas, aparatos, tuberías, etcétera, de las instalaciones se localizarán, en cada caso, mediante el procedimiento adecuado y exento de peligro, según la naturaleza de los gases.

2) Cuando se trate de grandes escapes, una vez evacuado el local de máquinas por el personal, deberá aislarse éste de los locales inmediatos, poniendo en servicio la ventilación forzada y parando la marcha de la instalación, siendo de aconsejar pueda ésto efectuarse desde el exterior.

Art. 94. 1) Al personal que haya de permanecer prolongadamente en los locales donde reinen temperaturas bajas, cámaras y depósitos frigoríficos se les proveerá de prendas de abrigo impermeables tales como chaquetones o chalecos de lona o cuero, forrados de abrigo, mandiles, cubrecabezas, calzado de cuero de suela aislante, así como de cualquiera otra protección adecuada a tal fin.

2) A aquellos trabajadores que tengan que maniobrar llavés, grifos, etc , o cuyas manos hayan de entrar en contacto con parte metálica muy fría de la instalación, se les facilitarán guantes o manoplas de cualquier material aislante de frío.

3) A los que por razón de su trabajo deban de tocar o transportar sobre sí barras o bloques de hielo, se les proveerá de dichos guantes o manoplas, botas y ganchos, así como de protecciones de material aislante, adecuadas a la forma de transportar las barras o bloques.

4) En el reglamento de régimen interior se fijarán los períodos de duración de las prendas, sin que puedan exceder de seis meses las manoplas, un año las botas y de dos a tres años las prendas impermeables.

Art. 95. 1) En toda instalación frigorífica industrial se dispondrá de aparatos protectores respiratorios contra los posibles escapes de gases, eligiéndose el tipo de éstos de acuerdo con la naturaleza de dichos gases.

(*Se continuará*)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Conservación y Reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de reparación y explanación y del firme de los kilómetros 28 al 34 de la carretera N-111 (Tramo de Almazán a Medinaceli) ejecutadas por su contratista D. Félix Calonge Calvo, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Beltejar donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en éllas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de *treinta días,* contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 27 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado

438 —Derechos 53'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BURGO DE OSMA

Acordado por este Ayuntamiento solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la autorización para concertar un préstamo de quinientas cincuenta mil pesetas con el Banco de Crédito local de España, amortizable en cincuenta años y a un interés del 4'35 por 100; otro con el Instituto Nacional de la Vivienda, de ciento cincuenta mil pesetas al 4 por 100 de interés, en veinte anualidades, y otro con una Comunidad de ciento veintitrés vecinos de esta localidad, por un millón doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas pesetas, en diez anualidades y al 4 por 100 de interés, para cubrir en parte las atenciones del presupuesto municipal extraordinario para la construcción de seis viviendas protegidas para funcionarios y abastecimiento de aguas de los pueblos de Valdemaluque, Sotos del Burgo, Valdeluviel, Barcebalejo y Burgo de Osma y distribución en esta villa, se abre información pública durante quince dias naturales a partir de lá publicación de este edicto, a la que podrán acudir por escrito, ante el Gobierno civil de esta provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y que se publica con esta misma fecha; todo ello según dispone el decreto de 25 de marzo de 1938, del Ministerio del Interior.

Burgo de Osma 25 de octubre de 1947.—El Alcalde, Juan José Izquierdo. 2151

Don Ruperto Martín Pérez, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 25 de agosto del año actual, según se lee en el acta correspondiénte, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«En su virtud, el Ayuntamiento, por unanimidad y con el quorum exigido por la ley o sea con el voto favorable de ocho de los nueve Concejales que componen la Corporación municipal, acordó solicitar del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la autorización para concertar los préstamos siguientes: Uno dé quinientas cincuenta mil pesetas con el Banco de Crédito local de España, amortizable en cincuenta años y a un interés de 4'35 por 100; otro con el Instituto Nacional de la Vivienda de ciento cincuenta mil pesetas al 4 por 100 de interés en veinte anualidades y otro con una comunidad de ciento veintitrés vecinos de esta localidad de pesetas un millón doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas pesetas en diez anualidades y 4 por 100 de interés, todo ello para cubrir en parte las atenciones del presupuesto municipal extraordinario para la construcción de seis viviendas protegidas para funcionarios y abastecimiento de aguas de los pueblos de Valdemaluque, Sotos del Burgo, Barcebalejo, Valdelubiel y Burgo de Osma y distribución en esta villa, según los proyectos respectivos aprobados por la Dirección general de Obras Hidráulicas y del Instituto de la Vivienda. En la misma forma se acuerda abrir información pública por término de quince días, conforme al decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de marzo de 1938 en sustitución del trámite de *referéndum,* ya que este acuerdo está comprendido en el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, vigente conforme a la octava disposición transitoria del decreto de 25 de enero de 1946.»

Y para que conste en el expediente respectivo, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Burgo de Osma a 25 de octubre de 1947.—Ruperto Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Juan José Izquierdo. 2151

AGREDA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 13 de los corrientes y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 167 del decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, tiene acordado establecer los recursos especiales del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución urbana e industrial, y el equivalente que corresponda sobre las cuotas que se liquiden en este municipio en la tarifa 1.ª y 3.ª de la Contribución de utilidades y riqueza mobiliaria.

Cuyo acuerdo se hace público por tiempo de quince días, a los efectos de reclamación y en atención a lo dispuesto en el art. 170 del decreto anteriormente mencionado.

Agreda 14 de octubre de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla 2118

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Rústica y pecuaria

Almazul, Aldehuela de Periañez, Arancón, Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Rollamienta, Valdeprado, Adradas, Alcozar, Nolay, Viana de Duero, Langa de Duero, Sauquillo de Alcazar, Nafría la Llana, Candilichera, Somaén, Cuevas de Soria, Camparañón, Escobosa de Almazán, Cardejón, Jaray, Miño de San Esteban, Fuentecambrón, Noviercas, Agreda, Cueva de Agreda, Diustes, Abanco, Blacos, Liceras, Noviales, Nódalo, Los Rábanos, Calderuela, Suellacabras, Brías, San Felices, Navalcaballo, Alentisque, Soliedra, Momblona, Aguaviva de la Vega, Cañamaque, Tajahuerce, Oncala, Navaleno, Tañiñe, Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos, Valtajeros, El Collado, Pinilla del Campo, Ucero, Aylagas y Castejón.

Matrícula industrial

Almazul, Recuerda, Tera, Aldehuela de Periañez, Arancón, Fuencaliente de Medina, Villabuena, Rollamienta, Valdeprado, Fuentetoba, Alcozar, Nolay, Nafria la Llana, Candilichera, Maján, Somaén, Cuevas de Soria, Olvega, Escobosa de Almazán, Salinas de Medina, Morales, Villar de Maya, Agreda, Cueva de Agreda, Blacos, Liceras, Cuevas de Ayllón, Navalcaballo, Cardejón, Jaray, Fuentecambrón, Tañiñe, Huérteles, Herrera de Soria, Valdanzo, Soliedra, Momblona, San Esteban de Gormaz, Valtajeros, San Leonardo, Almazán, Talveila, Alentisque, Los Rábanos, Navaleno, San Felices, Suellacabras, Noviercas, Nódalo, Velilla de los Ajos, Miño de San Esteban y Torlengua.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948

Recuerda, Villabuena, Alcozar, Cuevas de Soria, Camparañón, Morales, Agreda, Cueva de Agreda, Los Rábanos y Navalcaballo.

Contribución territorial de la riqueza urbana

Villabuena, Fuentetoba, Cuevas de Soria, Camparañón, Los Rábanos, Velilla de los Ajos, Navalcaballo, Hoz de Arriba, Morales y Maján.

Habilitación de créditos

Cueva de Agreda y San Pedro Manrique.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Almazán, Alpanseque, Marazovel, Villaciervos, Hinojosa del Campo, Pinilla del Campo y Tajahuerce.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1948

Alconaba y Sagides.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022